

INFORME SECRETARIAL:

Paso el presente proceso de liquidación de persona natural, con escrito solicitando una aclaración.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 361

Proceso: LIQUIDACION PERSONA NATURAL
Deudora: YENNY ALEXANDRA CRUZ RESTREPO
Radicado: 76-622-31-03-001-2013-00017-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de corregir las decisiones optadas en los autos Nos. 0818 y 932 conforme lo solicitó el peticionario.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido a través del correo electrónico del Juzgado, el señor JESUS MURIEL MEDINA, solicitó corregir los errores presentados en los autos Nos. 818 del 21 de septiembre de 2017 y 932 de diciembre de 2021 y se proceda a la adjudicación a su favor del bien inmueble que adquirió mediante los contratos de cesión de crédito.

Mediante auto No. 0818 del 21 de septiembre de 2017, se ordenó adjudicar el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-19953 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Roldanillo Valle, al liquidador Dr. Diego Fernando Niño Vásquez, lo mismo que a los señores CARLOS JIMMY MATAALLANA, DIEGO ANTONIO ARBOLEDA, ELBA PATRICIA RAMIREZ, HECTOR FABIO VALENZUELA y MARINO PUERTAS MORALES.

Igualmente, se ordenó el registro de dicha providencia en los registros correspondientes a los bienes adjudicados.

Se libró el oficio No. 2676 del 9 de octubre de 2017, entregado al interesado para gestionar lo pertinente ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Con posterioridad, se aportó contrato de cesión de derechos de crédito a favor del señor JESUS MURIEL MEDINA, la cual fue aprobada mediante los autos Nos. 503 y 932, ordenándose el registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, librándose el oficio No. 021 del 23 de febrero de 2022.

Ahora el peticionario JESUS MURIEL MEDINA, informa al despacho que con fecha 11 de marzo de 2021, solicitó a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo la Inscripción del auto 0818, siendo informado que, no era viable el registro de esa providencia, según la Ley 1579 de 2012.

Por tanto, solicita se corrijan los errores presentados en los autos mencionados y se proceda a la adjudicación a su favor del bien inmueble atrás identificado.

Revisados los autos mencionados, se advierte que no existe error alguno que amerite su pronunciamiento.

Sin embargo, habida consideración que no fue aportada la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en aras de advertir la falencia y proceder a su corrección, se requiere a la parte interesada que allegue en el menor término posible la respectiva nota devolutiva, para de esa manera, conociendo el fundamento de la negativa en detalle, proceder en su caso, a su corrección, como se dijo líneas atrás.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

REQUERIR al señor **JESUS MURIEL MEDINA**, para que aporte la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por las razones y para los fines indicados en la parte motiva de este auto, en el evento de ser necesario.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 057 DEL 24 DE MAYO DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario

Firmado Por:

**David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832b0346e10e8ce5cf84441822c7a38059c46d46869476b81bad8056976a2842

Documento generado en 23/05/2022 03:50:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**